

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, o, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias que á continuación se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

Mozoncillo, dia 25 de Febrero, 100 pinos del monte «El Pinar», tasados en 300 pesetas.

Muñoveros, dia 25 de idem, 100 idem del id. «Vadillo y Cabeza-da», tasados en 375 pesetas.

Ontalvilla, dia 25 de idem, 100 idem del id. «Pinar de Propios», tasados en 700 pesetas.

Bernardos, dia 25 de idem, 130 idem del id. «El Pinar», tasados en 520 pesetas.

Pinarejos, dia 25 de idem, 200 idem del id. «Pinar de Propios», tasados en 800 pesetas.

Veganzones, dia 26 de idem, 200 idem del id. «El Pinar», tasados en 1000 pesetas.

Sauquillo, dia 26 de id., 100

idem del id. «El Pinar y la Mata», tasados en 375 pesetas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en las subastas.

Segovia 22 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Francisco Echagüe y Nogueira.

Nota: Si la subasta que se anuncia no tuviera efecto, procederán los respectivos Ayuntamientos al anuncio y celebracion de la segunda, á los ocho dias de verificada la primera, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 10 de Enero de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JORGE CALVO, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados, vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

QUINTAS.

Presentes en caja como Diputado de la misma D. Sebastian Larios y demàs funcionarios prevenidos por las disposiciones vigentes se ocupó la comision provincial de las incidencias de entrega en caja de los reemplazos del año próximo pasado.

Primer reemplazo.—Año.—Juan Lázaro, núm. 1.º, procedente de la reserva extraordinaria y declarado soldado con recurso pendiente, justificó la escepcion de hijo de padre cuyos otros dos hijos sirven por su suerte en

el ejército y la comision acordó declarar la escepcion, pedir su baja y que ingresase el suplente.

Id.—Melquiades Yanguas Gerónimo, tambien procedente de la reserva extraordinaria, exento por el ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien mantenía y la comision provincial considerando justificada la escepcion con relacion al dia 14 de Marzo último, acordó confirmar el fallo y declarar la escepcion.

Pinarejos.—Dionisio Muñoz Villegas, de la segunda reserva de 1874, y llamado á cubrir la responsabilidad de Fermín Peña Caballero de Fuentidueña, acreditó hallarse mantenido á una hermana huérfana menor de 17 años y la comision acordó confirmar el fallo y declarar la escepcion.

Fuentidueña.—Ecequiel Lázaro Andrés, de la primera reserva de 1874, declarado soldado por el ayuntamiento ante el que alegó su padre tener otro hijo sirviendo por su suerte en el ejército, pero resultando no ser pobre y tener otro hijo casado mayor de 17 años, la comision acordó confirmar el fallo y que pasase á caja.

Caja.—Las operaciones de la misma dieron por resultado el ingreso de dicho soldado de Fuentidueña, Ecequiel Lázaro Andrés; y Año, Justo Llorrente Santos.

Segundo reemplazo.—Aragoneses.—Pedro Martín García, de primera edad, declarado soldado con recurso pendiente, justificó la escepcion de hijo único en el sentido legal de padre que tiene otro sirviendo por su suerte en el ejército y la comision acordó estimarla, pedir la baja del interesado y que ingresase el suplente.

Id.—Braulio Callejo Gomez, procedente del primer reemplazo, se presentó y la Comision acordó pasase á caja; inútil en la misma, se apeló á nuevo reconocimiento, practicado este y resultando discordia se sortearon otros tres médicos de la poblacion y habiéndole considerado útil condicionalmente, acordó la Comision provincial declarar la soldado tambien condicionalmente.

Maderuelo.—Anastasio Sanz Martín, de primera edad, sujeto á espediente de prófugo, acreditó servir voluntariamente en el ejército de Ultramar y la comision provincial acordó se sobreeseyese en aquel, cubriese plaza por su suerte y se pidiese la baja del suplente.

Villaverde de Montejo.—Ambrosio de la Hoz Roño, procedente de la reserva extraordinaria de 1874, declarado soldado con recurso pendiente de justificar la escepcion de hijo único en el sentido legal de padre que tenía otro en el ejército; acreditó que este se halla sirviendo como voluntario de Ultramar y la comision acordó declarar la soldado definitivamente.

Elecciones.—Capital.—Próxima la eleccion de Senadores, la comision provincial acordó publicar una circular recordando á las mesas y compromisarios las formalidades á que la ley les obliga y suplicar al Excmo. señor Brigadier Subinspector de la Academia de Artillería se sirva ceder un local del establecimiento para la celebracion de aquel acto.

Ayuntamientos.—Cobos de Fuentidueña.—Vista una comunicacion del alcalde, la comision acordó quedar enterada de la reposicion de D. Enrique Herranz en el destino de Secretario del ayuntamiento.

Beneficencia.—Mostoles.—En aten-

cion á una comunicacion del alcalde, se acordó nombrar un comisionado en Madrid para percibir el canon de un censo que aquel Ayuntamiento contribuye á la Beneficencia provincial.

Espinar.—A instancia de Aquilino Postiguillo, la comision acordó se le entregase á su hermano político Angel Piquero, acogido en los Establecimientos de Beneficencia.

Capital.—A peticion de la madre de una niña espuesta en el torno de la casa de expositos, la comision acordó le fuese devuelta.

Id.—Visto el expediente sobre contrata de géneros para vestuario de los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y de una instancia del contratista D. Juan Sanchez Varez, la comision acordó explicarle qué géneros quedan admitidos y cuáles deben ser repuestos en el plazo que se fijó.

Id.—Dada parte por el Director de los establecimientos benéficos de faltas cometidas por tres acogidos, la comision acordó la espulsion de uno y la correccion que se debe aplicar á los dos restantes.

Carreteras provinciales.—Valseca.—Vista el acta de recepcion definitiva de las obras del trozo de carretera comprendida entre dicho pueblo y la venta nueva, se acordó su aprobacion y que se devolviese al contratista la fianza.

Presupuestos.—Chatun.—A instancia de D. Gabriel de Frutos, la comision acordó prevenir al ayuntamiento de dicho pueblo informe sobre una queja del recurrente contra un repartimiento municipal con suspension de todo procedimiento.

Muñoveros.—En consideracion á una queja de D. Aureliano Sanchez Garcia, se acordó prevenir al ayuntamiento liquide con el recurrente las cuentas de recaudacion de fondos municipales y que no existe derecho para exigirle cantidad alguna por apremio.

Arbitrios.—Sanchoñuño.—Producida queja por D. Toribio Arranz por haber procedido el ayuntamiento á suabastar la venta exclusiva al pormenor de artículos de consumo, se acordó desestimarla y aprobar la resolucion.

Cuentas municipales.—Carbonero de Ahusin.—En virtud de reclamacion de D. Melchor Gutierrez y otros tres vocales de la asamblea municipal, se acordó reclamar al ayuntamiento para su oportuna censura las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes al año económico de 1874 á 75.

Deudas municipales.—Lastrilla. En el expediente sobre pago de atrasos á D. Blas Lopez, secretario del ayuntamiento se acordó prevenir al alcalde la satisfaga dentro de ocho dias bajo conmiacion de multa y apercibimiento.

Espinar.—Por reclamacion de don Cesareo Useros, se acordó prevenir al

ayuntamiento de aquella villa, satisfaga la cantidad de 1971 pesetas 7 céntimos que adenda á D. Manuel Frutos Rodriguez, por suministro de medicinas.

Veganzones.—En virtud de reclamacion de D. José Monedero, se acordó prevenir al ayuntamiento liquide con el recurrente sus alcances como secretario que fué de la corporacion y los abona dentro del plazo de 3 dias.

Policia urbana.—Armuña.—Con objeto de acordar en el expediente sobre cesion de un terreno hecho por el ayuntamiento á D. Tomàs Herraz se acordó rogar al alcalde de esta capital, encargue al arquitecto municipal se presente en aquel pueblo y en vista de los hechos informe lo que se le ofrezca y parezca.

Orden de sesiones.—La Comision provincial acordó celebrarlas en los dias 17 y 24 del mes actual.

Y se levantó la concerniente al presente extracto.

Segovia 17 de Enero de 1876.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Direccion del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Estado.

GIRO MUTUO—CIRCULAR.

En consideracion á la amovilidad que hoy sufren los cuerpos del Ejército, con motivo de las operaciones, que en el Norte de la Peninsula van á emprenderse contra las huestes carlistas y á fin de que esta circunstancia y la limitacion diaria establecida en la Real orden de 7 de Diciembre de 1858, no prive á las clases militares ni á sus familias de los fondos que para sus respectivas atenciones se remesan recíprocamente por conducto del Giro mutuo del Tesoro; ha acordado esta Direccion general autorizar á todos los Encargados del servicio de dicho ramo para que admitan las imposiciones que soliciten las indicadas clases militares ó las personas que deseen girar fondos á favor de las mismas, aun cuando su importe exceda del tipo máximo señalado en la expresada Real orden; pero con la precisa condicion de consignar en las libranzas que al efecto se expidan, los cuerpos ó institutos del ejército á que pertenezcan los individuos que figuren en ellas, bien como imponentes, ó bien como consignatarios, segun los respectivos casos.

Sírvase V. S. acusarme el recibo de la presente circular y disponer se comunique con toda urgencia para su cumplimiento á las dependencias encargadas del servicio del Giro mutuo de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1875.—Antonio de Echenique.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de...

Administracion económica de la provincia de Segovia.

ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el del pueblo de Madriguera, el cual se ha de proveer con arreglo á instrucción y órdenes vigentes, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerle en propiedad, presenten sus solicitudes en esta Administracion en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando á la misma los documentos que justifiquen los servicios en que fundan su preteusion y la cédula personal que les será devuelta una vez se consigne en dicha solicitud la nota de presentacion.

Segovia 19 de Enero de 1876.—José de Castro y Rabaza.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

LOTERIAS.

La Direccion general de rentas estancadas en comunicacion fecha 10 del actual manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas, en el sorteo celebrado en dicho dia á doña Isabel Boniche, hija de D. Salvador, Teniente Coronel, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial de orden de la misma Direccion para que llegue á conocimiento de la interesada.

Segovia 20 de Enero de 1876.—José de Castro y Rabaza.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

INSTRUCCION

para la cobranza y administracion del impuesto de consumos, cereales y sal.

CONTINUACION.

CAPITULO XVIII.

Fábricas de jabón.

Art. 116. Lo mismo que las de aguardientes y licores darán aviso por nota duplicada un dia antes de fabricar, expresando la clase y cantidad de las primeras materias que destinan á las labores, el número y cabida de las calderas, moldes ó resfriantes, las máquinas ó aparatos de que hagan uso y las horas en que diariamente empiecen y concluyan el trabajo.

Art. 117. Habiendo descubierto la industria varios métodos para fabricar con prontitud y con aparatos, calderas ó resfriantes tan pequeños que no permiten una intervencion eficaz sobre las operaciones de las fábricas, se establece el sistema de imprimir al jabón elaborado un sello ó marca administrativa que le habilite para la venta, debiendo considerarse fraudulento y penable todo el que

expendan al por mayor las fábricas sin este requisito.

Art. 118. A las fábricas se las hará cargo en cuenta de la totalidad de las elaboraciones, pues si alguna porcion saliera imperfecta, las será rebajada cuando se inutilice del todo, ó cuando la amalgamen para perfeccionarla con elaboraciones posteriores.

CAPITULO XIX.

Fábricas de cerveza.

Art. 119. son aplicables á estas fábricas las disposiciones comunes á todas, y respecto á su establecimiento y operaciones se sujetarán á las reglas prescritas para las de aguardientes y licores.

Art. 120. No podrán hacer uso de calderas menores de treinta arrobas, y se las hará cargo por el número de cocciones y por la cabida de cada caldera, deduciendo un 25 por 100, sin perjuicio de deducir también las pérdidas que oportunamente acrediten por rompimiento de calderas y envases, exceptuadas las hotellas.

CAPITULO XX.

Fábricas de otras clases.

Art. 121. Cualesquiera fábricas que inviertan especies gravadas como primeras materias ó cuyos productos lo estén, deberán observar las disposiciones comunes á todas, y estarán sujetas, respecto á su establecimiento y funciones, á las reglas dadas para las de aguardientes y licores.

CAPITULO XXI.

Venta de líquidos.

Art. 122. Los puestos públicos de venta de líquidos verificarán esta con entera libertad en las poblaciones donde hubiere felatos exteriores ó de entrada.

Art. 123. Donde los haya solo centrales, los puestos públicos necesitan para establecerse licencia administrativa.

Art. 124. Los líquidos que se expendan en los puestos públicos al por mayor ó al por menor, deberán tener pagados los correspondientes derechos y recargos, á menos que procedan de los depósitos domésticos de la poblacion; pero en este caso no podrán sacarlos de los mismos sin licencia escrita de la administracion.

Art. 125. Son ventas al por menor las que no lleguen á cinco kilogramos; lo son al por mayor las de cinco kilogramos, inclusive en adelante.

Art. 126. A los puestos públicos no se les concederá el beneficio de hacer extracciones para otros pueblos con libertad de derechos, ni se les harán abonos por derrames ni por inutilizaciones.

Art. 127. Es indispensable licencia administrativa para vender líquidos en cualquiera sitio comprendido en el radio ó en el extra-radio.

Art. 128. Las licencias para el extra-radio deberán concederse para realizar la venta en edificios ó puestos situados en las vias de comunicacion; pero podrá recogerlas la Administracion cuando los expendedores no satisfagan en cada mes los derechos al menos de 96 litros de vino, 32 de aguardiente ó 12 de aceite.

Siempre serán negadas cuando se pretenda establecer ó conservar puestos de venta de líquidos, ó de las demás especies gravadas, en los confines del término municipal de un pueblo, con el objeto evidente de perjudicar, con beneficio propio, á los consumos de otra poblacion contigua.

Art. 129. Con ocasion de obras públicas importantes, podrá la administracion autorizar, mientras duren, el esta-

blecimiento de puestos de venta en des- poblado ó fuera de las vias de comuni- cacion.

CAPITULO XXII.

Venta exclusiva al por menor.

Art. 150. En las poblaciones que no tengan mas de 3.000 habitantes den- tro de su término municipal, podrán los ayuntamientos establecer puestos públi- cos para la venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, aceite, y carnes frescas ó saladas; pero en la inteligencia de que no se privará á los cosecheros y fabricantes de la misma poblacion de vender al por menor los productos de sus cosechas y fabricas, siempre que cada uno lo verifique en un solo local.

Art. 131. Para solicitar el indicado privilegio es indispensable que los ayun- tamientos lo acuerden, asociándose para el efecto con un número de contribu- yentes triple que el de concejales y que se hallen representados en aquellos los cosecheros, los fabricantes y todos los industriales que, al por mayor ó al por menor, especulen con las especies.

Art. 132. La solicitud del ayunta- miento será dirigida á la Diputacion provincial, acompañando certificacion del acuerdo tomado por aquella corpo- racion y los asociados expresando los motivos que hubiere para considerar ne- cesaria la concesion.

Art. 133. Las Diputaciones provin- ciales pasarán la instancia original á in- forme de la administracion, que le eva- cuará inmediatamente en el sentido que estime mas conveniente á los intereses de la poblacion, para lo cual tendrá en cuenta, si esta se haya situada en algu- na via férrea, carreteras ó caminos que proporcionen gran facilidad para el abas- to y hagan perjudicial ó innecesaria la facultad de la exclusiva.

Art. 134. Las Diputaciones, con presencia de lo expuesto por los ayun- tamientos y de lo informado por las ad- ministraciones, concederán ó negarán la exclusiva en el preciso término de un mes, y sus decisiones causarán estado sin ulterior recurso. Pero si por cual- quiera causa no dieren su resolcion dentro de dicho término, los Goberna- dores reclamarán el expediente y acor- darán en su vista lo que estimen pro- cedente sin ulterior recurso.

Art. 155. La Hacienda no utilizará la exclusiva cuando administre los de- rechos ni cuando los arriende.

CAPITULO XXIII.

Personal administrativo.

Art. 156. El personal administrativo, con inclusion del resguardo especial, depende del administrador de la provin- cia como Jefe principal.

Art. 157. Incumbe á los administra- dores económicos:

- 1.º Cuidar, bajo su responsabili- dad, del cumplimiento de la Instrucción, y de que todos los empleados y depen- dientes contribuyan á ello como lo exi- jan sus respectivos cargos.
- 2.º Inspeccionar, aprobar ó modi- ficar la distribucion del servicio del resguardo dispuesta por los visitadores.
- 3.º Ordenar por sí el servicio del personal de los felatos; si bien podrán delegar esta facultad en el Visitador.
- 4.º Proponer á la Direccion la pri- vacion de sueldo, hasta el máximo de 15 dias, contra cualquiera de los emplea- dos y dependientes del ramo, exponien- do los motivos.
- 5.º Celebrar una Junta quincenal, ó por lo menos mensual, compuesta del mismo administrador, como Presidente, del Jefe de la intervencion, del de la Seccion administrativa, del Oficial letra- do y el del Negociado de Consumos en

administracion, del Visitador y de cua- lesquiera otros empleados del ramo, cu- ya asistencia se considere oportuna, para tratar del estado de los valores, de la intervencion de los depósitos y fabricas, de la vigilancia sobre las introducciones, extracciones y tránsitos, del servicio de los felatos, del celo que acrediten los empleados y dependientes, de las reco- mendaciones ó censuras, que merezcan, y finalmente de todos los demás parti- culares que interesen á la recaudacion y que tienen sobre ella notoria influencia.

Art. 138. Del resultado de dichas juntas deberán los administradores dar cuenta á la Direccion general.

Art. 139. Los Jefes de los Intervento- res son los Jefes de los felatos, y por lo tanto los responsables en primer tér- mino de la recaudacion y de las faltas que en el servicio se cometan, sin que por eso dejen de participar de ella todos los demás empleados que se hallen fun- cionando en los mismos felatos.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciu- dad de Segovia y su partido.

Por virtud de procedimiento de apremio en autos ejecutivos segui- dos en este Juzgado por la Escri- banía del infrascrito, y para con su valor atender al pago de un cré- dito reclamado de los ejecutados, se sacan á pública subasta, las dos casas sitas en esta ciudad, á saber:

Una casa en la calle de los De- samparados de esta Ciudad, seña- lada con el número siete, que consta de planta baja, principal y segundo, y tiene por linderos á Oriente, con la Iglesia de San Juan de Dios; al Sur, con calle de los Desamparados; al Poniente, con casa del curato de la Trinidad; y al Norte, con un callejon que sale á la calle de las Descalzas, la cual ha sido tasada en la cantidad de treinta mil pesetas.

Otra casa en esta misma ciudad calle de Juan Bravo, antes Real, señalada con el número tres, que consta de planta baja, principal y segundo, y tiene por linderos á Oriente, con casa de Doña Mónica de la Torre, y al Sur, con casa de la señora viuda de Cubero; á Po- niente, ó sea su fachada principal, con la calle de Juan Bravo; y á Norte, con casa de la señora viuda de Cáceres y Pardiñas ó hijos: apreciada en la cantidad de veinte y cinco mil cien pesetas.

Y para las personas que quieran interesarse en dicha subasta, que segun lo tengo acordado se veri- ficará en la Sala audiencia de este Juzgado el dia primero de Marzo próximo y hora de once á doce de su mañana puedan acudi- dir al acto del remate y hacer las posturas y pujas que les conviniere conforme á derecho, se pone el presente edicto. Dado en Segovia á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Fran-

cisco de Zumárraga.—El actuario, Miguel Gomez.

Alcaldía de Fuentesauco.

D. Manuel Gozalo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Fuentesauco.

Certifico: que en el libro de se- siones que llevo con este Ayunta- miento y que está á mi cargo hay una que á la letra dice así:—Se- sion del dia 15 de Enero de 1876, en el pueblo de Fuentesauco á 15 de Enero de 1876, se reunió el Ayuntamiento del mismo en su sala de sesiones bajo la presiden- cia del señor regidor primero por imposibilidad del señor Alcalde; y abierta la sesion, fué aprobada el acta de la anterior. Por el señor Presidente se dió cuenta al refe- rido Ayuntamiento de la dimision hecha por el médico titular don Matias Garcia y al propio tiempo hizo presente la conveniencia de proveer dicha plaza, en el plazo mas breve posible. Tambien re- cordó que en atencion á haber fallecido el farmacéutico titular D. Manuel Perez cuyo destino se tenia encomendado interinamente á su hijo farmacéutico D. Laureano Perez, veia de necesidad se anunciase tambien la vacante para que se proveyese en propiedad.

Enterados dichos señores de Ayuntamiento de lo propuesto por el señor Presidente, acordaron de unánime conformidad se remitie- sen los anuncios de medicina y farmacia al Señor Gobernador ci- vil de esta provincia para que acordase su insercion en el Boletín oficial de la misma, acompañando certificacion de esta acta confor- me previene la ley firmándola to- dos los concurrentes de que yo, el Secretario certifico: el Presidente, Estéban Lobo.—Domingo Pechar- roman.—Ignacio Santamaría.— Máximo Rodrigo.—Lorenzo Pes- quera.—Manuel Gozalo, Secre- tario.

Y por que conste espido la pre- sente que firmo con el V.º B.º del señor Regidor primero por impo- sibilidad del señor Alcalde sellán- dola con el de esta alcaldía en Fuentesauco y Enero 19 de 1876. —V.º B.º: P. I. del Alcalde; el Regidor primero, Estéban Lobo. El Secretario, Manuel Gozalo.

Alcaldía de Fuentesauco.

Por defuncion del que la de- sempeñaba se halla vacante la pla- za de Farmacéutico titular de este distrito municipal que consta de 90 clases acomodadas que pueda contratar con el que resulte agra- ciado entre los aspirantes. Por cin- co familias pobres y casos de ofi- cio se abonará al Profesor 150 reales pagados del fondo municipal.

Los aspirantes pueden presen- tar sus solicitudes y demás docu- mentos de aptitud al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias contados desde la in- sercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Fuentesauco 19 de Enero de 1876.—El Regidor primero, Es- téban Lobo.

Alcaldía de Fuentesauco.

Por dimision del que la desem- peñaba se halla vacante la plaza de medicina y cirugía titular de este distrito municipal, que consta de 90 vecinos no pobres que con- tratarán con el que resulte agra- ciado entre los aspirantes. Ade- más se le abonará á dicho Profe- sor 75 pesetas por cinco familias pobres y casos de oficio que se le abonarán del presupuesto muni- cipal.

Los aspirantes pueden presen- tar sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el tér- mino de 20 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentesauco 19 de Enero de 1876.—El Regidor primero, Es- téban Lobo.

Delegacion del Banco de España.

Recaudacion de Contribuciones.

Esta Delegacion de acuerdo con la Administracion económica, ha dispuesto que se proceda á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del año económico ac- tual de 1875-76 en los dias que á con- tinuacion se espresan para cada pueblo de esta provincia.

Partido de Segovia.

Cobrador, D. Dionisio Gil.

- Valseca, dias 4 y 2 de Febrero.
- Encinillas, dia 5.
- Roda, dia 4.
- Huertos, dia 5.
- Otanares, dia 6.
- Madrana, dia 8.
- Fuenteblanos, dia 9.
- Abades, dias 10 y 11.
- Valverde, dias 12 y 13.

Id., D. Victorio Gozalo.

- Garcillan, dia 4.º de Febrero.
- Martin Miguel, dia 2.
- Juarros de Riomoros, dia 3.
- Anaya, dia 4.
- Añe, dia 5.
- Carbonero de Abusin, dia 6.
- Yanguas, dia 7.
- Tabanera la Luenga, dia 8.
- Carbonero el Mayor, dias 9, 10 y 11.

Id., D. Estéban Rodriguez.

- Valdeprados, dia 3 de Febrero.
- Vegas de Matute, dia 4.
- Zarzuela del Monte, dias 3 y 6.
- Navas de San Antonio, dias 7 y 8.
- Espinar, dias 9 y 10.
- Otero de Herrero, dias 12 y 13.
- Ortigosa del Monte, dia 14.

Losa, dia 15.
Revenge, dia 16.
Ontoria, dia 17.

Id., D. Basilio Hidalgo.

Higuera, dia 1 de Febrero.
Breiva, dia 2.
Adrada, dia 5.
Losana, dia 4.
Torreiglesias, dia 5.
Cuesta, dia 6.
Santo Domingo, dia 7.
Basardilla, dia 8.
Espirido, dia 9.
Lastrilla, dia 11.
Zamarramala, dias 12 y 13.

Id., D. Agustin Maganto.

Caballar, dia 1 de Febrero.
Cubillo, dia 2.
Valdevacas, dia 3.
Muñoveros, dia 4.
Veganzones, dias 5 y 6.
Turégano, dias 7, 8 y 9.
Otones, dia 10.
Cabañas, dia 11.

Id., D. S. Izquierdo.

Santiuste de Pedraza, dias 1 y 2 de Febrero.
Salceda, dia 3.
Collado Hermoso, dia 4.
Pelayos, dia 5.
Sotosalvos, dia 6.
Torrecaballeros, dia 7.
Trescasas, dia 8.
Palazuelos, dia 9.
San Idefonso, dias 10, 11 y 12.

Id., D. Epifanio Mardomingo.

Sauquillo, dia 3 de Febrero.
Escalona, dias 4 y 5.
Aldea del Rey, dias 6 y 7.
Mozoncillo, dias 8 y 9.
Bernuy de Porreros, dia 12.
Escobar, dia 13.
Escarabajosa, dia 14.
Cantimpalos, dia 15.

Partido de Cuellar.

Id., D. Nicolás Valle.

Aguilafuente, dias 1 y 2 de Febrero.
Piarnegrillo, dia 3.
Navalmanzano, dias 4 y 5.
Pinarejos, dia 6.
Gomezerracin, dia 7.
Chatun, dia 8.
Campo de Cuellar, dia 9.
Sanchoño, dia 10.

Id., D. Juan Ruiz.

Fuentepelayo, dias 1 y 2 de Febrero.
Zarzuela del Pinar, dia 3.
Las Casas de Cuellar, dia 4.
Ontalvilla, dia 5.
Adrados, dias 6 y 7.
Cozuelos, dia 8.
Frumales, dia 9.
Lovingos, dia 10.

Id., D. Matias Vazquez.

Navas de Oro, dias 1 y 2 de Febrero.
Samboal, dia 3.
San Martin y Mudrian, dia 4.
Narros, dia 5.
Chañe, dias 6 y 7.
Arroyo de Cuellar, dia 8.
Fuente el Olmo de Iscar, dia 10.
Villaverde de idem, dia 11.

Id., D. Doroteo Garcia.

Fresneda de Cuellar, dia 1 de Febrero.

Remondo, dia 2.
Mata de Cuellar, dia 5.
Vallelado, dias 4 y 5.
San Cristóbal de Cuellar, dia 6.
Moraleja de id. dia 8.
Fuentes de id. dia 9.
Dehera y Dehesa Mayor, dia 10.

Id., D. Francisco Gomez.

Cuevas de Provanco, dia 1 de Febrero.
Valtiendas, dia 2.
Fuentesoto, dia 5.
Sacramenia, dias 4 y 5.
Laguna Contreras, dia 6.
Aldeasoua, dia 7.
Membibre, dia 8.
Vegfria, dia 9.
Olombrada, dias 10 y 11.

Id., D. José Soria.

Torreadrada, dias 1 y 2 de Febrero.
Castro de Fuentidueña, dia 3.
Cobos de Fuentidueña, dia 4.
San Miguel de Bernuy, dia 5.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, dias 6 y 7.
Torrecilla del Pinar, dias 8 y 9.
Fuentepiñel, dia 10.
Fuentidueña, dia 11.
Calabazas, dia 12.
Fuentesauco, dia 13.
La villa de Cuellar, del 1 al 10 de Febrero, en la Agencia.

Partido de Sepúlveda.

Cobrador, D. Eugenio Zorrilla.

Ventosa, dia 1 de Febrero.
Pradena, dia 2.
Siguero, dia 3.
Casla, dia 4.
Siguero, dia 5.
Cerezo de Arriba, dia 8.
Santo Tomé del Puerto, dia 9.
Cerezo de Abajo, dia 10.

Id., D. Francisco Mantecon.

Vallera de Pedraza, dia 1 de Febrero.
Vallera de Sepúlveda, dia 2.
Matilla, dia 3 y 4.
Castroserna de Arriba, dia 5.
Castroserna de Abajo, dia 6.
Santa Marta, dia 8.
Pororubio, dia 9.
Condado de Castilnovo, dia 10 y 11.

Id., D. Felipe Frutos.

Bercimuel, dia 1 de Febrero.
Pajarejes, dia 2.
Navares de las Cuevas, dia 3.
Navares de Enmedio, dias 4 y 5.
Navares de Ayuso, dias 6 y 7.
Carrascal del Rio, dia 9.
Hinojosa, dia 10.
Villaseca, dia 11.

Id., D. José Sanz.

Duraton, dia 1 de Febrero.
Boceguillas, dia 2.
Gragera, dia 3.
Barbolla, dia 4.
Turrubuelo, dia 6.
Castillejo de Mestleon, dia 7.
Sotillo, dia 8.
Duruelo, dia 9.

Id., D. Andrés Sanz.

Torrevalde San Pedro, dia 1 de Febrero.
Arahetes, dia 2.
Arealillo, dia 3.
Rebollo, dia 4.
Aldeosancho, dia 5.
Fuenterrebollo, dias 8 y 9.

Sebúcor, dias 10 y 11.
Villar de Sobrepaña, dia 12.

Id., D. Martin Rodrigo.

Fresno de la Fuente, dia 1 de Febrero.
Encinas, dia 2.
Aldeonte, dias 3 y 4.
Castroserracin, dia 7.
Castrogimeno, dia 8.
Urueñas, dias 9 y 10.
Valle de Tabladillo, dia 11.
Castrillo de Sepúlveda, dia 12.

Id., D. Pedro Blanco.

Orejana, dia 1 de Febrero.
Arcones, dia 2.
Matabuena, dia 5.
Gallegos, dia 4.
Navafria, dia 7.
Aldealengua de Pedraza, dias 8 y 9.
Pedraza, dias 10 y 11.

Id., D. Marcos Madrueno.

Navalilla, dia 1 de Febrero.
Cabezuelas, dias 2 y 3.
Cantalejo, dias 4 y 5.
Puebla de Pedraza, dia 6.
San Pedro de Gaillos, dia 9.
Valdesimonte, dia 10.
Aldealcorbo, dia 11.
En la villr de Sepúlveda, en la Agencia del 1 al 10 de Febrero.

Partido de Riaza.

Cobrador, D. Sebastian Calleja.

Onrubia dia 1 de Febrero.
Aldehorno, dia 2.
Aldeanueva de la Serrezuela, dia 3.
Pradales, dia 4.
Montejo de la Serrezuela, dia 6.
Villaerde de Montejo, dia 7.
Valdevacas de Montejo, dia 8.
Moral, dia 9.

Id., D. Egenio Rosuero.

Linares, 1 de Febrero.
Madrucelo, dia 2.
Valdevarnés, dia 3.
Fuentebarra, dia 4.
Cedillo de la Torre, dia 6.
Gilleraelo, dia 7.
Campo de San Pedro, dia 8.
Alconada, dia 9.

Id., D. Pedro Gonzalez.

Aldeanueva del Monte, dia 4 de Febrero.
Sequera de Fresno, dia 2.
Riahuelas, dia 3.
Riahuas, dia 4.
Corral de Aillon, dia 5.
Cacajales, dia 7.
Pares de Fresno, dia 8.
Fresno de Castespino, dias 9 y 10.

Id., D. Rosendo Diaz.

Aldealengua de Santa Maria, dia 1 de Febrero.
Languilla, dia 2.
Aillon, dia 3 y 4.
Santa Maria de Riaza, dia 6.
Saldaña, dia 7.
Valvieja, dia 8.
Ribota, dia 9.
Riofrio de Riaza, dia 10.

Id., D. Ulpiano Gonzalez.

Grado, dia 1 de Febrero.
Santibañez de Aillon, dia 2.
Estebanuela, dia 3.
Negredo, dia 4.
Villacoria, dia 6.
Becerril, dia 7.
Serracin, dia 8.
Muyo dia 9.
Madriguera, dia 10 y 11.
La villa de Riaza, en la Agencia, del 1 al 10 de Febrero.

Partido de Santa Maria de Nieva.

Cobrador, D. Romualdo Gozalo.

Santiuste de San Juan Bautista, dias 1 y 2 de Febrero.
Moraleja de Coca, dia 3.
Aldeanueva del Codonal, dia 4.
Aldehuela del Codonal, dia 5.
Nieva, dia 6.
Martin Muñoz de las Posadas, dias 8 y 9.
Juarros de Voltoya, dia 10.
Melque, dia 11.
Ochando y Pascuales, dia 12.

Id., D. Félix Aguirre.

Balisa, dia 1 de Febrero.
Paradinas, dia 2.
Aragoneses, dia 3.
Tabladillo, dia 4.
Pinilla Ambroz, dia 5.
Armuña, dia 6.
Miguelibañez, dia 8.
Domingo Garcia, dia 9.
Ortigosa de Pestaño, dia 10.

Id., D. Pablo Vallejo.

Tolocirio, dia 1 de Febrero.
Montejo de Arvalo, dias 2 y 3.
Donhierro, dia 4.
San Cristóbal de la Vega, dias 5 y 6.
Rapariegos, dias 8 y 9.
Martin Muñoz de la Dehesa, dia 10.
Montuenga, dias 11 y 12.
Codorniz, dias 13 y 14.

Id., D. Manuel Gonzalez.

Fuente de Santa Cruz, dias 1 y 2 de Febrero.
Villeguillo, dia 3.
Ciruelos de Coca, dia 4.
Bernuy de Coca, dia 5.
Villagonzalo, dia 6.
Coca, dias 8 y 9.
Nava de la Asuncion, dias 10, 11 y 12.

Id., D. Dionisio Villanueva.

Villacastin, dias 1 y 2 de Febrero.
Ituero, dia 3.
Monterubio, dia 4.
Lastras del Pozo, dia 5.
Maragan, dia 6.
Sagarcia, dia 8.
Villoslada, dia 9.
Marazoleja, dia 10.
Marazuela, dia 11.
Miguelañez, dias 12 y 13.

Id., D. Santos de Santos.

Labajos, dias 1 y 2 de Febrero.
Muñopadro, dias 3 y 4.
Ercial, dia 5.
Cobos de Segovia, dia 6.
Erceros, dia 8.
Gemenuño, dia 9.
Laguna Rodrigo, dia 10.
Hoyuelos, dia 11.
Bernardos, dias 12 y 13.
La villa de Santa Maria, en la Agencia, del dia 1 al 10 de Febrero.

Nota de la Delegacion.

Se advierte a los Sres. Contribuyentes que el que no satisfaga sus cuotas en los dias espresados anteriormente, podrá hacerlo en los cuatro siguientes de la fecha que se cita a cada pueblo, para lo cual tendrán que concurrir a la localidad en que se encuentre el Cobrador, con arreglo a su ruta; y pasados los cuatro referidos dias incurrirán en los recargos de Instruccion, como está prevenido. Segovia 15 de Enero de 1876.—El Delegado, Francisco Carsi y Carpi.